

sentencia de fecha 19-7-04, dictada por el JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 de BADAJOZ en sus autos número 860/2003, seguidos a instancia de, D. ENRIQUE CONTRERAS RAMÍREZ, y D. SEBASTIÁN ROMERO PRADO, frente al RECURRENTE, FACTORAJE DEL MUEBLE, S.L., FACTORKITCHEN, S.L., BALASSANIAN ACTIVOS INDUSTRIALES, S.L., y D. MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MACÍAS, en reclamación por DESPIDO DISCIPLINARIO, y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la resolución de instancia.

Se decreta la pérdida del depósito y consignación efectuados por la recurrente para recurrir, a los que una vez firme la presente resolución se les dará el destino legal por el Juzgado de procedencia.

Se imponen las costas causadas en el presente recurso a la parte recurrente, en las que se incluirán los honorarios del Letrado de los trabajadores impugnantes en la cuantía de 450 euros.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma Orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina, previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de los diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley. Asimismo se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (227 y 228), que el depósito de los 300 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el Banco Español de Crédito, S.A. Oficina 1006, sucursal de la calle Barquillo nº 49, 28004 Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo Social al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual debe-

rá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta corriente “Código de cuenta del Juzgado 1131-TRIB. SUP. JUST. SALA SOCIAL CÁCERES, Código Entidad: 0030, Código Oficina: 5036, Banco: BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A., Nombre: CÁCERES O.P., Dirección: AV. ESPAÑA, 27, C.P. 10001 CÁCERES”, bajo la clave 66 y CUENTA EXPEDIENTE del Rollo de referencia, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales, para su debida ejecución, al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los Libros de esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Procédase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero, FACTORAJE DEL MUEBLE, S.L., FACTORKITCHEN, S.L., y BALASSANIAN ACTIVOS INDUSTRIALES, S.L. que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a la parte recurrida, FACTORAJE DEL MUEBLE, S.L., FACTORKITCHEN, S.L., y BALASSANIAN ACTIVOS INDUSTRIALES, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente edicto en CÁCERES, a dieciséis de mayo de dos mil cinco.

El Secretario Judicial

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE ALMENDRALEJO

EDICTO de 16 de mayo de 2005 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento de divorcio contencioso 398/2004.

DOÑA ANA BELÉN NIETO FERNÁNDEZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE ALMENDRALEJO.

Por la presente hago saber que en los autos de referencia, se ha dictado la resolución que copiada literalmente es como sigue:

SENTENCIA Nº 68

JUEZ QUE LA DICTA: D^a IRENE DE ALARCÓN ALONSO

LUGAR: ALMENDRALEJO

FECHA: DOCE DE MARZO DE DOS MIL CINCO

De D/ña. CARMEN GALLARDO TRENADO

Procurador/a Sr/a. YOLANDA MENA NÚÑEZ

Contra D/ña. RAMÓN GALLEGO PORRO

Procurador/a Sr/a. SIN PROFESIONAL ASIGNADO

En Almendralejo, a 10 de mayo de 2005.

Visto por mí, Irene de Alarcón Alonso, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Almendralejo y su partido judicial, el proceso de divorcio contencioso que, bajo número 398/04 se ha seguido ante este Juzgado, a instancia de Dña. Carmen Gallardo Trenado, representada por la Procuradora Dña. Yolanda Mena Núñez y asistida de la Letrada Dña. María de la Piedad Moreno Prieto, contra D. Ramón Gallego Porro, en rebeldía, y atendidos los siguientes

FALLO

ESTIMANDO la demanda interpuesta por DÑA. CARMEN GALLARDO TRENADO contra D. RAMÓN GALLEGO PORRO, CONSTITUYO la situa-

ción jurídica de DIVORCIO, quedando disuelto el matrimonio integrado por ambos.

No procede especial imposición de costas.

Notifíquese a las partes la presente resolución haciéndoles saber que contra esta Sentencia cabe recurso de apelación que deberá de prepararse mediante escrito presentado ante este Juzgado en un plazo de CINCO DÍAS contados desde la notificación de la presente resolución, y que será resuelto, en su caso, por la Ilma. Audiencia Provincial de Badajoz.

Una vez firme, comuníquese al Registro Civil de los asientos competente para la práctica oportunos.

Así, por esta, mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia, hallándose celebrando audiencia S.S^a. en el día de la fecha, de lo que yo, el Secretario de este Juzgado, doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a RAMÓN GALLEGO PORRO que se encuentra en paradero desconocido, extiendo y firmo la presente en ALMENDRALEJO a dieciséis de mayo de dos mil cinco.

El/La Secretario

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 26 de abril de 2005 de exposición pública del comienzo de operaciones de deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada Real", en el término municipal de Siruela, (Tramo: todo su recorrido).

Acordada por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales de la Consejería de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura con fecha 25 de abril de 2005, la realización del deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada Real", en el término

municipal de Siruela, tramo "en todo su recorrido", y de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias (B.O.E. nº 71, de 24 de marzo de 1995), en los artículos 13 y siguientes del vigente Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado mediante Decreto 49/2000, de 8 de marzo, (D.O.E. nº 30, de 14 de marzo de 2000) y Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior (D.O.E. nº 142, 13 de diciembre de 2001), se hace público para general conocimiento, que los trabajos de referencia darán comienzo a las 11:15 horas del día 5 de julio de 2005 en la Cañada Real entre el campo de fútbol y la Carretera de Garbayuela (BAV4014).